



**Congreso Nacional del Medio Ambiente**  
Cumbre del Desarrollo Sostenible

## COMUNICACIÓN TÉCNICA

# El Reglamento y el Pliego de Condiciones, instrumentos de gestión del ciclo local del agua.

Autor: Vicenta Font Gregori

Institución: Diputación de Barcelona  
E-mail: [fontgv@diba.cat](mailto:fontgv@diba.cat)



## **RESUMEN:**

El servicio de abastecimiento urbano de agua potable y de alcantarillado es un servicio público de prestación obligatorio para todos los municipios. El titular del servicio es el municipio, ahora bien, su prestación la puede realizar el propio ayuntamiento o la puede realizar a través de un gestor público, privado o mixto. La prestación del mismo requiere de una organización técnica y económica que garantice su efectivo funcionamiento. Por este motivo es necesario que los ayuntamientos se doten de instrumentos adecuados para la planificación y gestión del servicio. Dos de estos instrumentos son el reglamento y el pliego de condiciones. El reglamento del servicio tiene por objeto regular el suministro de agua potable dentro del territorio del municipio, determinar las relaciones entre prestador del servicio y los abonados, y fijar los derechos y las obligaciones básicas de cada una de las partes, los ciudadanos, el ayuntamiento como titular y del ente gestor del servicio; en definitiva representa el conjunto de normas de carácter jurídico y técnico que regulan las actuaciones de todos los actores, así como todos aquellos aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios y contractuales propios del servicio público. El Pliego de condiciones es un documento más específico, en él se definen las condiciones jurídico técnicas adecuadas para garantizar una correcta gestión, la fluidez de relaciones y de flujos de información necesarias entre el ayuntamiento y el gestor o concesionario del servicio, de manera que el ayuntamiento pueda ejercer la titularidad de la menor manera posible. En la medida que los municipios quieren introducir en su política de gestión de agua los principios y criterios de la Directiva Marco e introducir los criterios de la Nueva Cultura del Agua, se hace necesario actualizar los instrumentos jurídicos y técnicos de la gestión municipal del agua. Desde el Área de Medio Ambiente de la Diputación de Barcelona se ofrece a los ayuntamientos un modelo de reglamento y Pliego de Condiciones que actualiza las relaciones entre el ayuntamiento y la empresa que ostenta la concesión del servicio de abastecimiento.



El servicio de abastecimiento urbano de agua potable y de alcantarillado es un servicio público de prestación obligatorio para todos los municipios. El titular del servicio es el municipio, ahora bien, su prestación la puede realizar el propio ayuntamiento o la puede realizar a través de un gestor público, privado o mixto. La prestación del mismo requiere de una organización técnica y económica que garantice su efectivo funcionamiento. Por este motivo es necesario que los ayuntamientos se doten de instrumentos adecuados para la planificación y gestión del servicio. Dos de estos instrumentos son el reglamento y el pliego de condiciones.

Los últimos dos años el Grupo de Trabajo sobre Agua de la Xarxa de Pobles i Ciutats per la Sostenibilitat estuvo trabajando los aspectos relativos a la tarifa de agua, realizamos un estudio sobre la estructura tarifaria del suministro de agua de 20 municipios, así como la realización de un estudio económico comparativo de ingresos i gastos de la prestación del servicio. El objetivo del trabajo era poder establecer una propuesta sobre la estructura tarifaria.

Para hacer el estudio establecimos criterios para seleccionar a los municipios a incluir, equilibrio en el número de población (municipios pequeños, medianos y grandes), de costa, de interior y de montaña, turísticos, industriales y agrícolas,... De hecho el estudio no acabó estando condicionado por este tipo de criterios sino por la posibilidad de obtención de la información, la realidad nos marcó que aquellos municipios que tenían la gestión del servicio de suministro de agua potable en una empresa de titularidad pública no hubo problemas en la obtención de los consumos y el balance de cuentas. En cambio en aquellos municipios donde la gestión se realiza mediante la concesión del servicio a una empresa privada o mixta obtuvimos datos parciales o no obtuvimos datos relevantes.

Una primera conclusión de este trabajo fue detectar la necesidad de los ayuntamientos de disponer de la información necesaria sobre los ingresos y gastos del servicio, globales y parciales y por grupos de usuarios. Para disponer de esta información detectamos la necesidad de disponer de instrumentos que lo hagan posible, dos de estos instrumentos son el reglamento y el pliego de condiciones. Es decir, a través de estos instrumentos se establece la periodicidad y la información que la empresa que gestiona el servicio facilitará al ayuntamiento, para que éste pueda tomar las decisiones pertinentes.

La sequía que hemos padecido nos ha puesto de manifiesto la necesidad de reformular el reglamento; ante una situación extrema como la que hemos pasado, los ayuntamientos son los responsables de aplicar el decreto de sequía dictaminado por la Generalitat, y son los responsables de sancionar a los usuarios cuyas practicas incumplan el decreto de sequía. Para cumplir con dichas obligaciones el ayuntamiento necesita disponer de una ordenanza o de un reglamento que contemple dicha situación extrema y regule el procedimiento administrativo que se ha de seguir.

Estas dos situaciones han comportado que desde la Xarxa nos planteáramos reformular estos dos instrumentos jurídicos-administrativos, actualizar-los a nuevas situaciones y actualizarlos bajo una óptica del interés público y que pueda garantizar el control del servicio y de la toma de decisiones por parte del ayuntamiento.

En la medida que los municipios quieren introducir en su política de gestión de agua los principios y criterios de la Directiva Marco e introducir los criterios de la Nueva Cultura del



Agua, se hace necesario actualizar los instrumentos jurídicos y técnicos de la gestión municipal del agua. Por esta razón hemos confeccionado un modelo de reglamento y Pliego de Condiciones que actualiza las relaciones entre el ayuntamiento, la empresa que ostenta la concesión del servicio de abastecimiento y el usuario del servicio. En el debate de los dos documentos hemos participado ayuntamientos, empresas privadas y empresas públicas de gestión del servicio.

## **REGLAMENTO MUNICIPAL TIPO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

La propuesta de Reglamento regulador del servicio de suministro de agua se fundamenta en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la cual atribuye a los municipios la potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias, i pretende dar respuesta a las amplias competencias municipales en la materia, a la vez que ser un instrumento eficaz para la regulación de un servicio primordial para el tejido social, económico y productivo del territorio.

Según esta ley corresponde al municipio ejercer las competencias en materia de suministro de agua y alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales. Al mismo tiempo, el suministro domiciliario de agua potable y el alcantarillado se configuran como un servicio público de prestación obligatoria para todos los municipios.

El reglamento del servicio tiene por objeto regular el suministro de agua potable dentro del territorio del municipio, determinar las relaciones entre prestador del servicio y los abonados, y fijar los derechos y las obligaciones básicas de cada una de las partes, los ciudadanos, el ayuntamiento como titular y del ente gestor del servicio; en definitiva representa el conjunto de normas de carácter jurídico y técnico que regulan las actuaciones de todos los actores, así como todos aquellos aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios y contractuales propios del servicio público.

### **CON ESTA FINALIDAD EL REGLAMENTO SE ESTRUCTURA EN SEIS TÍTULOS.**

En el primero se establecen una serie de disposiciones generales i se fijan los derechos y las obligaciones de los usuarios del servicio de suministro y del prestador del servicio. En este título destaca, en primer lugar, la participación del Ayuntamiento, en su condición de titular del servicio público, sea cual sea la forma de gestión y, en segundo lugar, la llamada garantía del servicio, que determina la obligación de prestación permanente exceptuando situaciones excepcionales, que debidamente autorizadas permitirán la suspensión del mismo.

En el segundo se incorporan un conjunto de instrucciones y principios sobre la prestación del servicio de suministro y las conexiones a la red de distribución, entre las que destaca la obligación de los promotores de realizar las nuevas redes de suministro y costear su conexión con las redes ya existentes.

En el tercero se regula la contratación del servicio, que estará abierta a cualquier persona que acredite un derecho de uso del inmueble a suministrar, siempre que aporte la documentación exigida, entre la que destaca la Célula de habitabilidad, tanto para inmuebles nuevos como para inmuebles de segunda mano. También se regulan las



circunstancias que determinan la suspensión del servicio y la rescisión del contrato, así como el procedimiento conducente a aplicar estas medidas y los efectos de las mismas.

En el cuarto se regula los sistemas de medida. En este apartado se incide en la titularidad de los mismos por parte del prestador del servicio, a la vez que se incorpora el régimen de verificaciones oficiales y un sistema voluntario, las comprobaciones particulares como mecanismo ágil para resolver posibles sospechas de mal funcionamiento. En cuanto al resultado de las verificaciones, se establece que la regularización deducida del mal funcionamiento queda reducida, en caso de no poderse determinar el periodo de mal funcionamiento a un máximo de seis meses.

En el título cinco se regula el consumo y la facturación. En él se destaca la remisión a una normativa externa al Reglamento, la que regula el sistema tarifario que aplica el prestador del servicio. Esta opción permite blindar el Reglamento de modificaciones anuales, ya que la norma que habrá que revisar serán las tarifas, que por tanto son independientes del Reglamento.

En el título seis se completa las provisiones de este reglamento con la regulación de la inspección, el régimen sancionador y el sistema de consultas y reclamaciones de los receptores del servicio frente al prestador del servicio.

## **EL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

El Pliego de condiciones es un documento más específico, en él se definen las condiciones jurídico técnicas adecuadas para garantizar una correcta gestión, la fluidez de relaciones y de flujos de información necesarias entre el ayuntamiento y el gestor o concesionario del servicio, de manera que el ayuntamiento pueda ejercer la titularidad de la mejor manera posible.